



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-005-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 266

Santiago, 03 JUN 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 133, de 1 de marzo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° La letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° La letra r) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° La letra c) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento las

medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda;

6° El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.

8° Lo dispuesto en el Ord. U.I.P.S. N° 200, de 18 de febrero de 2014, por medio del cual se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos contra Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, Rol Único Tributario N° 79.686.440-0.

9° Que con fecha 12 de marzo de 2014, don Juan Antonio Pardo Fasce, en representación de Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, presentó un programa de cumplimiento, solicitó su aceptación y la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

10° Lo dispuesto en el Ord. U.I.P.S. N° 457, de 16 de abril de 2014, mediante el cual esta Superintendencia se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, haciéndole presente en el numeral 13 de dicho acto que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa refundido, coordinado y sistematizado en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del mencionado Ordinario U.I.P.S. N° 457.

11° Que con fecha 5 de mayo de 2014, Fábrica de Cocinas Yunque Limitada presentó escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

12° Que habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las observaciones establecidas en el referido numeral 13 del Ordinario U.I.P.S. N° 457. Sin perjuicio de lo anterior y atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, que entrega a la Superintendencia la facultad de fijar los plazos para el desarrollo del programa de cumplimiento, se modificarán los plazos del programa presentado por el titular, con fecha 5 de mayo de 2014, según se indica a continuación.

13° La entrega del informe final asociado a la acción N° 1 del programa de cumplimiento, deberá realizarse el día 9 de junio y no el 31 de mayo como se indica.

14° El plazo de ejecución de la acción N° 2 será el 9 de junio, y no 31 de mayo como el programa de cumplimiento lo indica. Por su parte, el informe final asociado a dicha acción deberá entregarse el día 17 de junio y no el 10 de junio, como se indica.

15° La entrega del informe final asociado a la acción N° 4 del programa de cumplimiento, deberá realizarse el día 9 de junio y no el 31 de mayo como se indica.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por la Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, con las sustituciones específicas señaladas en los considerandos 13°, 14° y 15°. Cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

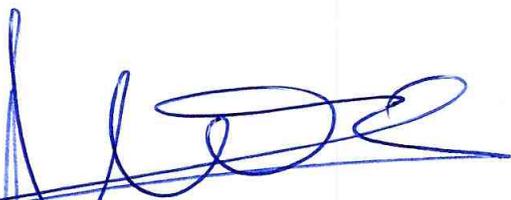
SEGUNDO: Suspéndase el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2014. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

TERCERO: Derívese el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


Carta Certificada:

- Juan Antonio Pardo Fasce. Guido Beck de Ramberga N° 900, Padre Las Casas.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Macrozona Sur.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

Rol N° F-005-2014